

ACUERDO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN (EN ADELANTE UT CANCUN), LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MÉXICO; REPRESENTADA POR LA M. EN D. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EN ADELANTE UNNOBA), ARGENTINA; REPRESENTADA POR EL DR. GUILLERMO RICARDO TAMARIT, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; PARA FOMENTAR EL ENTENDIMIENTO EN ASUNTOS INTERNACIONALES INCLUYENDO LA COOPERACIÓN ACADÉMICA E INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre ambos países;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo, y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural acordes con la dinámica del nuevo entorno internacional.

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina firmado el 26 de Noviembre de 1997.

ANTECEDENTES

Derivado a la Carta de Intención firmada entre la Universidad Tecnológica de Cancún en México y la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires en Argentina, el día 19 de agosto de 2008, ambas instituciones han decidido iniciar efectivamente intercambios académicos recíprocos.

A través de este documento, los aquí firmantes han acordado las siguientes cláusulas y condiciones, como a continuación se determina.

DECLARACIONES

DECLARA LA UT CANCÚN

- a. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en el decreto de creación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de fecha 10 de Junio de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de julio de 1997.
- b. Tiene como objeto el impartir educación tecnológica de tipo superior; realizar investigaciones en las áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de los sectores productivos de bienes y servicios; desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación así como promover la cultura en beneficio de la comunidad universitaria.
- c. Que la M. en D. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO, en su carácter de Rectora, cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el decreto de creación de la propia Universidad, así como en el nombramiento de fecha 30 de mayo del 2008, expedido por el gobernador del Estado, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
- d. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: UTC970716-1L6

ACUERDO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- e. Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este convenio, el ubicado en: Súper manzana 299, Manzana 5, Lote 1. Carretera Cancún-Aeropuerto km. 11.5, con C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, México.

DECLARA LA UNNOBA

- a. Que la UNNOBA es una Universidad Nacional plenamente constituida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2617 del 16 de diciembre de 2002. Y que el Poder Legislativo ratificó la creación a través de la Ley N° 25.824, el 19 de noviembre de 2003.
- b. Que en su Estatuto – sección principios y bases, párrafo primero – se establece que la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA), se integra con la sociedad de la cual forma parte en todos los emprendimientos que apunten a mejorar la calidad de vida de la gente. Es, en tal sentido, un instrumento de mejoramiento social al servicio de la acción y de los ideales de la humanidad, en cuyo seno no se admiten discriminaciones de ningún tipo. En tal sentido, su cometido esencial es la formación de ciudadanos solidarios, capaces de generar pensamiento original, crítico y creativo, y de hacerlo, en particular, en determinado campo del conocimiento. Y que en el párrafo sexto se establece que La formación que se ofrece es humanística y cultural, de carácter interdisciplinario, y dirigida tanto a la integración del saber cuanto a una capacitación científica, técnica y profesional específica para las distintas carreras; la convicción esencial que enmarca todo este accionar es el beneficio del hombre.
- c. Que Guillermo Tamarit, en su carácter de Rector electo democráticamente, cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme las potestades que le fueron establecidas el 18 de abril de 2007 por la asamblea universitaria – convocada por resolución 745/07 - que lo designó Rector por unanimidad - registrado en el acta número 1 -.
- d. Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este convenio, el ubicado en: calle Roque Saenz Peña 456 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

DECLARAN AMBAS PARTES

Que es su voluntad celebrar el presente acuerdo de voluntades, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto principal del presente acuerdo es el promover la cooperación internacional entre ambas Universidades, apoyar las actividades profesionales y culturales, así como proyectos educativos y establecer intercambios futuros y cooperación en las ramas Económico-Administrativa y Tecnologías de la Información.

SEGUNDA.- COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Las unidades responsables de la coordinación y seguimiento del presente Acuerdo serán la Dirección de Relaciones Universitarias Institucionales por parte del "UNNOBA" y la Dirección de Vinculación por parte de la "Universidad Tecnológica de Cancún".

ACUERDO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ambas instituciones deberán direccionar y resolver los aspectos académicos y administrativos que puedan surgir durante la vigencia de este acuerdo, y deberán supervisar las actividades realizadas como lo planeado

TERCERA.- METAS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO. La meta principal del presente convenio, es establecer las bases conforme a las cuales la UT CANCÚN y la UNNOBA llevarán a cabo el desarrollo de actividades de cooperación. La cooperación podrá revestir, entre otras, las siguientes modalidades:

- a. Vistas, viajes de estudio e intercambio de alumnos;
- b. Visitas e intercambios de docentes;
- c. Visitas e intercambio de personal no docente;
- d. Intercambio información referida al desarrollo de actividades propias de cada institución como Programas de grado, postgrado y publicaciones;
- e. Desarrollo de investigaciones conjuntas;
- f. Participación en y realización conjunta de cursos, charlas, seminarios, simposiums, etc;
- g. Acciones científicas y culturales de interés común.

Los objetivos del proyecto son:

1. Incrementar la movilidad de estudiantes y/o docentes entre las instituciones a través de intercambios, estancias y colocación de estudiantes así como financiamiento.
2. Desarrollar esquemas curriculares conjuntamente para integrarse en cursos y programas académicos.
3. Establecer e implementar relaciones a largo plazo entre ambas instituciones.
4. Asegurar que cada estudiante y/o docente participante sea orientado en aspectos culturales y lingüísticos de **Argentina y México**.
5. Desarrollar e implementar un plan para la evaluación sumativa y normativa.
6. Hacer entrega de todos los reportes requeridos en tiempo y forma.

CUARTA.- ASPECTOS FINANCIEROS. El apoyo financiero para estudiantes y la facultad participantes será subsidiado a través de recursos financieros de las instituciones y recursos propios de los estudiantes. Las partes podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales e internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a dichos convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

Los acuerdos financieros serán realizados por las partes para exentar a los estudiantes de pago de derechos y matrícula en el caso de intercambios académicos. A cada participante le será requerido solamente el pago de la matrícula y derechos de su institución de procedencia (es decir de la institución donde el estudiante obtiene un título de estudios). Como resultado, a los estudiantes participantes en intercambio no les será requerido el pago de derechos y matrícula por parte de las instituciones integrantes del proyecto.

De igual manera las partes acuerdan entre ellos que los gastos los derivados por concepto de formación curricular docente, prácticas profesionales, cursos de Educación Continua, seminarios, estancias de investigación y/o capacitación serán cubiertos por la Universidad emisora.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS. Cada una de las instituciones que acepten estudiantes y/o docentes acuerdan lo siguiente:

ACUERDO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1. Admitir y matricular (en su caso) aquellos participantes (estudiantes y/o docentes) designados por las instituciones receptoras para ser calificados en admisión, de acuerdo a los procesos de admisión de las instituciones receptoras. Las instituciones emisoras nominarán a los candidatos para su admisión.
2. Proveer a la institución emisora de una carta formal de admisión a cada uno de los candidatos aceptados por la institución receptora después de que el proceso de admisión del estudiante y/o docente fuese completado.
3. Asistir a los participantes de la institución emisora en la colocación de cursos deseados previa su llegada y una vez que se encuentre en el Campus de la institución receptora.
4. Adelantar al coordinador de la institución emisora los expedientes de todos los trabajos en el curso completados en la institución receptora por cada uno de los participantes después de la terminación de cada trabajo de los estudiantes.
5. Realizar y conducir un programa de orientación y bienvenida completo para los estudiantes entrantes a su llegada a la institución receptora. Este programa deberá de incluir -pero no limitarse- información referente a seguridad, salud, higiene y condiciones irregulares que puedan ser peligrosas en la ciudad o país anfitrión, tales como amenazas de crimen, terrorismo, arresto civil, enfermedades, etc.
6. Asegurar que los estudiantes de la institución emisora tengan garantizados los mismos derechos y privilegios dentro de la institución receptora como los de sus propios estudiantes de Diploma/Grado, incluyendo -pero limitando- conseguir acceso al cuidado dental disponible, servicios de orientación, uniones estudiantiles y, en caso de existir, instalaciones deportivas. Las ofertas de los cursos que se realicen deberán de hacerse disponibles en la medida de lo posible.
7. Ayudar y confirmar los alojamientos para los estudiantes previa llegada a la institución receptora. Este acuerdo podrá aplicarse en su caso a los docentes participantes.
8. Notificar a la administración de la institución emisora, de cualquier emergencia, comportamiento o problema de salud que involucre a un estudiante de la institución emisora, así como de las quejas que aleguen hostigamiento sexual, acoso discriminatorio o discriminación de cualquier tipo, accidentes, heridas o muertes, que involucren a uno de dichos estudiantes.
9. La institución receptora acuerda adherirse a las leyes aplicables, estatutos, decisiones de la corte, ordenanzas y códigos o su equivalente, en el desempeño de las obligaciones que surjan fuera de este acuerdo.
10. La institución receptora acuerda visitar las instalaciones de cada una de las residencias estudiantiles que serán utilizadas por los estudiantes, de la institución emisora y para investigar, tanto como sea razonable a las familias anfitrionas.
11. La institución receptora no discriminará ilegalmente en contra de algún estudiante y/o docente proveniente de la institución emisora, no negará alguno de los beneficios proveídos a sus propios estudiantes por cuestiones de raza, color, nacionalidad, desventaja física, mental u otra incapacidad, condición médica, estado civil, edad o género.
12. La institución receptora investigará razonablemente, basado en sus políticas, procedimientos institucionales y marco jurídico a los empleados y miembros de la facultad y a las familias anfitrionas que tengan contacto regular con los estudiantes de la institución receptora.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EMISORAS. La institución emisora deberá:

ACUERDO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1. Seleccionar a los estudiantes y/o docentes por lo menos cuatro (4) meses antes de buscar la admisión a las instituciones receptoras para cualquier semestre, curso, seminario, o estancia seleccionada.
2. En caso de requerir conocimiento en un segundo idioma por parte de la institución receptora, la institución emisora validará el dominio del lenguaje y evaluará los puntos promedio de cada candidato.
3. Requerir que a cada estudiante y/o docente que participe se le cubra con un seguro médico mientras esté viviendo, estudiando o viajando en el extranjero en relación a los programas señalados en este acuerdo.
4. Proveer toda aquella documentación solicitada por la institución receptora para la recepción de los estudiantes.

SÉPTIMA.- PROGRAMAS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo futuro de las acciones que se deriven del presente acuerdo las partes convienen instrumentar programas específicos de movilidad, que serán formalizados por escrito.

La definición de los términos particulares de colaboración será definida por los convenios específicos, mismos que deberán atender a los siguientes puntos:

1. Objetivos;
2. Descripción y Calendario de actividades;
3. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
4. Lugar donde se realizarán las actividades;
5. Actividades de difusión;
6. Responsables de cada parte;
7. Actividades de evaluación y seguimiento;
8. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y confidencialidad;
9. Las demás que acuerden las partes.

Los programas específicos de colaboración formarán parte integrante de este convenio, una vez aprobados por el comité técnico

OCTAVA.- DISCIPLINA ESTUDIANTIL. Durante el periodo de participación en el programa de intercambio, los participantes de la institución emisora deberán atenerse a todas las políticas y reglas actuales a efecto de la institución receptora. Dicha institución tendrá el derecho de rescindir de la participación de cualquier estudiante de intercambio en cualquier momento si su trabajo académico o su comportamiento se encuentran violando las políticas o las reglas de ésta, que pongan en peligro la salud y el bienestar del estudiante o de cualquier otra persona.

De conformidad a las políticas disciplinarias y procedimientos, cada una de las instituciones mencionadas acuerda dar procedimiento básico y equidad fundamental a los estudiantes y docentes involucrados en los planteles de la institución emisora.

NOVENA.- VISAS. Los estudiantes tramitarán por sí mismos la obtención de los visados y demás documentación necesaria para la correcta entrada y estancia en el país receptor.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de las partes continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, pero quedará subordinado a la autoridad de la unidad en que cumple tareas, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral con la otra y en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

ACUERDO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterán en el lugar de su ocupación a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Ambas instituciones convienen en reconocerse mutuamente los derechos que cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseño y dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos resultantes de la ejecución de proyectos concretos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme los aportes intelectuales de cada una de las partes y según lo establecido en el convenio específico de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que las resolverán de común acuerdo entre ellas.

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio contará con una vigencia de tres (3) años a partir de la firma por ambas partes. El programa se iniciará en el año académico 2009 y se desarrollará hasta año 2012.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN. Este acuerdo podrá ser sujeto de terminación por cualquiera de las partes bajo notificación escrita si alguna falla fuera detectada, para lo cual, las otras partes tendrán un periodo de 30 días después de recibida la notificación para corregir el problema.

En caso de terminación previa a la expiración de este acuerdo, las partes procurarán negociar de buena fe un acuerdo de terminación estableciendo las respectivas responsabilidades de las partes para la terminación o cierre de cada una de las actividades como lo fueron descritas en el acuerdo y el arreglo de cualquier obligación con el fin de que las actividades que han sido implementadas no sean interrumpidas indebidamente.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES. El número exacto de estudiantes participantes en este programa será fijado conjuntamente cada año por las instituciones, en función de los resultados del programa y de la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes. No se permitirá el intercambio de más estudiantes sin el consentimiento previo de cada una de las partes.

Las partes convienen en que toda la información técnica y financiera que se maneje con motivo de la ejecución del presente acuerdo, recibirá un trato estrictamente confidencial hasta en tanto la información resultante haya sido legalmente protegida.

Las partes convienen que cada una de ellas será responsable de cubrir las obligaciones fiscales conforme a sus leyes federales, estatales y municipales.

Si alguna corte o tribunal celebrara alguna disposición del Acuerdo para ser inválida o inaplicable, lo restante de este acuerdo no será afectado de ninguna manera y se mantendrá totalmente con efecto legal.